



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

### ACTA No. 116

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

**Proceso:** 76001 33 33 006 2022 00146 00

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** César Eugenio García Motato y Otros

**Demandado:** Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros

Conforme a lo ordenado a través de auto del 22 de abril de 2025 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y diecinueve minutos de la mañana (09:19 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro:

**Juez:** **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

**Ministerio Público:** Rubiela Amparo Velásquez Bolaños

**Demandante:** No se hizo presente

Apoderado: Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Cédula de ciudadanía: 1.116.237.495

Tarjeta profesional: 220.817 del C.S. de la J.

Correos Electrónicos: [marioalfonsocm@gmail.com](mailto:marioalfonsocm@gmail.com)

[cergarma.1713@gmail.com](mailto:cergarma.1713@gmail.com)

Celular: 301 4766952

**Demandado:** **Distrito Especial de Santiago de Cali**

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderada: Andrea Cristina Viveros Cuasquer

Cédula de ciudadanía: 1.061.696.382

Tarjeta profesional: 215.473 del C.S. de la J.

Correos Electrónicos: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Celular: [viverosabogada@gmail.com](mailto:viverosabogada@gmail.com)  
301 6468868

**Llamada en garantía:**

Representante Legal:

Apoderado:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correos Electrónicos:

**Aseguradora Solidaria de Colombia**

No se hizo presente

Gustavo Alberto Herrera Ávila

19.395.114

39.116 del C.S. de la J.

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada Sustituta:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correo Electrónico:

Celular:

Michelle Katerine Padilla Rodríguez

1.072.673.880

379.483 del C.S. de la J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

315 5776200

**Llamada en garantía:**

Representante Legal:

Apoderado:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correos Electrónicos:

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

No se hizo presente

Gustavo Alberto Herrera Ávila

19.395.114

39.116 del C.S. de la J.

[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

[notificacionesjudicialescolombia@chubb.com](mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada Sustituta:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correo Electrónico:

Celular:

Michelle Katerine Padilla Rodríguez

1.072.673.880

379.483 del C.S. de la J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

315 5776200

**Llamada en garantía:**

Representante Legal:

Apoderado:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correos Electrónicos:

**SBS Seguros Colombia S.A.**

No se hizo presente

Gustavo Alberto Herrera Ávila

19.395.114

39.116 del C.S. de la J.

[notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada Sustituta:

Cédula de ciudadanía:

Tarjeta profesional:

Correo Electrónico:

Celular:

Michelle Katerine Padilla Rodríguez

1.072.673.880

379.483 del C.S. de la J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

315 5776200

**Llamada en garantía:**

Representante Legal:

**HDI Seguros Colombia S.A.**

No se hizo presente

Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila  
Cédula de ciudadanía: 19.395.114  
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.  
Correos Electrónicos: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada Sustituta: Michelle Katerine Padilla Rodríguez  
Cédula de ciudadanía: 1.072.673.880  
Tarjeta profesional: 379.483 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
Celular: 315 5776200

**Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.**

De conformidad con los memoriales allegados antes de esta diligencia, el Despacho procede a reconocer personería.

### **Auto de Sustanciación No. 859**

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Andrea Cristina Viveros Cuasquer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.696.382 y tarjeta profesional No. 215.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandada Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de poder visible en el índice 85 de SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

## **1. RECAUDO DE PRUEBAS:**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1.1. PERICIAL**

##### **1.1.1.1. PRUEBA PERICIAL APORTADA CON LA DEMANDA**

La parte demandante con la demanda allegó tres (3) peritajes en las especialidades de Neuropsicología, Salud Ocupacional y Accidentes de Tránsito y, solicitó se cite a los profesionales que los rindieron para su contradicción.

Mediante Oficios No. 309, 310 y 311 del 30 de agosto de 2024, la secretaría del Despacho citó a los señores Efraín Arboleda Saavedra, Martha Lucia Botero Gómez

y Álvaro Hernán Cifuentes Noreña, respectivamente a fin de absolver la contradicción de los dictámenes por ellos rendidos.

Se exhorta al apoderado de la parte demandante para que indique si se encuentran presentes los peritos. Quien manifiesta que sí cuenta con los peritos.

**1.1.1.1.1.** Siendo las nueve y veinticinco minutos de la mañana (09:25 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el perito **Álvaro Hernán Cifuentes Noreña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.641, a quien se interroga por su profesión y estudios realizados.

A continuación, el juez pone de presente a los intervinientes que conforme a lo señalado en el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el dictamen fue aportado por una de las partes, la contradicción y práctica se registrarán por las normas del CGP.

En ese orden de ideas, al tenor de lo señalado en el artículo 228 del CGP, tanto el suscrito como los apoderados de las partes podrán interrogar bajo la gravedad del juramento al perito, sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido mismo del dictamen.

El perito realiza la contradicción. **Min. 9:57.**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 22:49.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al perito. **Min. 27:54.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que interroge al perito. **Min. 34:28.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., para que interroge al perito. **Min. 44:27.**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público para que interroge al perito. **Min. 46:01.**

El apoderado de la parte demandante para que proceda a conainterrogar al perito. **Min. 47:34.**

El Despacho deja constancia que al perito se le puso de presente en la diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito y las fotografías que obran en el plenario. Documentos visibles a folios 61 a 63 y 64 y 65, archivo 7, índice 8 de SAMAI, respectivamente.

Se da por terminada la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 a.m.).

**1.1.1.1.2.** Siendo las diez y doce minutos de la mañana (10:12 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el perito **Efraín Arboleda Saavedra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.777, a quien se interroga por su profesión y estudios realizados.

A continuación, el juez pone de presente a los intervinientes que conforme a lo señalado en el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el dictamen fue aportado por una de las partes, la contradicción y práctica se registrarán por las normas del CGP.

En ese orden de ideas, al tenor de lo señalado en el artículo 228 del CGP, tanto el suscrito como los apoderados de las partes podrán interrogar bajo la gravedad del juramento al perito, sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido mismo del dictamen.

El perito realiza la contradicción. **Min. 56:14.**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 1:04:12.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al perito. **Min. 1:12:43.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que interroge al perito. **Min. 1:19:51.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público. **Sin preguntas.**

Se da por terminada la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las diez y cincuenta y un minutos de la mañana (10:51 a.m.).

Se hace un receso en la diligencia. **Min. 1:33:13.**

Se reanuda la diligencia. **Min. 1:41:54.**

**1.1.1.1.3.** Siendo las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual la perito **Martha Lucia Botero Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.593, a quien se interroga por su profesión y estudios realizados.

A continuación, el juez pone de presente a los intervinientes que conforme a lo señalado en el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el dictamen fue aportado por una de las partes, la contradicción y práctica se regirán por las normas del CGP.

En ese orden de ideas, al tenor de lo señalado en el artículo 228 del CGP, tanto el suscrito como los apoderados de las partes podrán interrogar bajo la gravedad del juramento a la perito, sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido mismo del dictamen.

La perito realiza la contradicción. **Min. 1:44:47.**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 1:49:40.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la perito. **Min. 2:02:14.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público. **Sin preguntas.**

Se da por terminada la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.)

#### **Auto de Sustanciación No. 860**

Se ordena incorporar al expediente las contradicciones de los dictámenes periciales realizados por los señores **Efraín Arboleda Saavedra, Martha Lucia Botero Gómez y Álvaro Hernán Cifuentes Noreña** aportados como prueba por la parte demandante con la demanda, debidamente practicadas en esta diligencia para que hagan parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Se pone de presente que en la pasada audiencia, el apoderado de la parte demandante desistió de las pretensiones respecto del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Departamento del Valle del Cauca y que conllevó o implicó también a la llamada en garantía del INVÍAS, esto es, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sin embargo, las pruebas ya estaban decretadas, por lo cual el Despacho considera pertinente pronunciarse al respecto.

## **1.2. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

### **1.2.1. TESTIMONIAL**

A instancia de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se decretaron los testimonios de los señores **Juan Carlos Castillo (conjunto con la parte demandante)** y **Rigo Roberto Sánchez**, para que declaren sobre todo lo que les conste con relación a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 2020.

En la pasada sesión de audiencia de pruebas se recepcionó el testimonio del señor **Juan Carlos Castillo**, restando el testimonio del señor **Rigo Roberto Sánchez**.

No obstante, el Despacho recuerda que en dicha sesión se aceptó el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, el Departamento del Valle del Cauca y que conllevó o implicó también a la llamada en garantía del INVÍAS, esto es, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

En ese orden, se decretó la terminación del presente proceso frente al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, el Departamento del Valle del Cauca y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sin embargo, tenido en cuenta que las pruebas ya se encuentran decretadas, el Despacho se pronunciará sobre la misma y en tal sentido, teniendo en cuenta que el citado a rendir testimonio no se ha hecho presente ni ha justificado su inasistencia, se profiere el siguiente:

#### **Auto de Sustanciación No. 861**

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 CGP y como quiera que el señor **Rigo Roberto Sánchez** no se ha hecho presente ni se ha justificado su inasistencia a la diligencia, se prescinde de dicho testimonio.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

### **1.2.2.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

A instancia de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Se decretó la ratificación de documentos conforme lo establecido en el artículo 262 del CGP frente a los dictámenes periciales en neuropsicología y salud ocupacional practicados al señor Cesar Eugenio García Motato y aportados con la demanda.

Asimismo, se determinó que dichas ratificaciones se abordarían durante la contradicción de tales dictámenes.

Teniendo en cuenta que a esta altura de la diligencia ya se han recepcionado las contradicciones de los dictámenes y se realizaron las respectivas ratificaciones de los mismo, el Despacho no hará ningún otro pronunciamiento al respecto.

### **1.2.2.3. DOCUMENTAL**

A instancia de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se decretó la prueba documental consistente en:

Oficiar a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para que allegara certificación en torno a la suma asegurada disponible respecto de la póliza No. 2201219006213.

En virtud de ello, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 312 del 30 de agosto de 2024.

La aseguradora oficiada atendió el requerimiento, por lo cual se profiere el siguiente:

#### **Auto de Sustanciación No. 862**

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. mediante memorial radicado a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2024, por medio del cual atendió lo requerido en el Oficio No. 312 del 30 de agosto de 2024. Visible en el índice 67 de SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

### **2. CONTROL DE LEGALIDAD.**

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes y a la Representante del Ministerio Público que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes y la Representante del Ministerio Público que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

#### **Auto de Sustanciación No. 863**

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

### **3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

#### **Auto de Sustanciación No. 864**

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

#### **4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.**

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*